



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00044-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0215

Como la demanda para proceso Ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., concordados con la Ley 820 del 2003, se librará mandamiento de pago en la forma considerada legal.

No se dará orden de pago por el interés de mora sobre el valor de los cánones de arrendamiento adeudados, pues conforme al núm. 4 del art. 1617 del Código Civil, no es posible aplicar intereses a las rentas, cánones y pensiones periódicas. Esta situación fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 1994 en la que considero que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado y, si se permitiere cobrar intereses sobre los cánones, equivaldría a cobrar intereses sobre los intereses.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

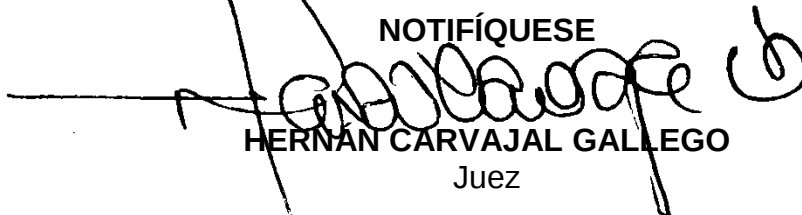
Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Luis Enrique Herrera Peñuela, contra María Consuelo Vargas y Edilberto Salcedo Sierra por las siguientes sumas de dinero correspondientes a los cánones dejados de pagar, pactados en el contrato de arrendamiento allegado como título ejecutivo:

1. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.
2. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.
3. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER Personería para actuar, a la doctora Sandra Milena Panesso Carmona.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez